Entidad fiscalizada: Municipio de Rioverde Número de auditoría: AED/MP26-10/2019

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de auditoría

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la Institución y el Programa Anual de Auditorías 2020.

Para la selección de los criterios de auditoría se consideraron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales señalan que deben ponerse a disposición de los destinatarios para que puedan comprender la manera en que ha sido evaluado el objeto de la revisión.

Criterios de selección

Con el propósito de determinar la idoneidad de los criterios de selección, la Auditoría Superior del Estado considera su relevancia y la facilidad para ser comprendidos por los destinatarios, así como su integralidad, confiabilidad y objetividad. Los criterios utilizados pueden depender de una serie de factores, incluyendo los objetivos y el tipo de auditoría. Los criterios pueden ser específicos o generales, y se pueden obtener de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos, marcos de medición e indicadores de desempeño, principios y mejores prácticas.

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Resultados de auditorías de desempeño de ejercicios anteriores.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

Criterios de ejecución

Los criterios para evaluar al objeto de revisión se constituyen como un elemento básico de la auditoría gubernamental, ya que son los puntos de referencia o parámetros utilizados para la revisión y brindan una base para evaluar la evidencia, desarrollar los hallazgos de auditoría y emitir recomendaciones debidamente sustentadas, con relación al objetivo de la auditoría.

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de marzo de 2020 y son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.

- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II. Objetivo

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada y, que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía. Además, identificar áreas de mejora que se presenten durante el desarrollo del ciclo presupuestario, por el cual transita el presupuesto público y permite identificar en qué, cómo y para qué se gasta.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2019 y comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.



Gráfico 1. Ciclo presupuestario

Fuente: Elaboración propia

IV. Antecedentes

Los antecedentes y el diagnóstico que contiene este informe, tienen como propósito describir, de manera general, el contexto socioeconómico en el cual se despliegan los programas municipales.

Mediante los datos que se ofrecen, es posible identificar las principales carencias y prioridades a las cuales se deben orientar las políticas públicas, los planes y los programas, con la finalidad de generar un desarrollo equilibrado que contribuya a abatir el rezago en infraestructura y servicios municipales, así como a generar acciones que mitiguen la pobreza y la desigualdad.

Rioverde es uno de los 58 municipios que conforman el estado de San Luis Potosí; se localiza en la zona media; posee una extensión territorial de 3,242.9 km² y su densidad demográfica es de 30.0 habitantes por kilómetro cuadrado.

Sus límites son: al norte con Villa Juárez, al sur con el estado de Guanajuato, al este con Ciudad del Maíz, Alaquines, Cárdenas y Rayón y al oeste con Ciudad Fernández y San Nicolás Tolentino. Tiene una distancia aproximada a la capital del estado de 131.0 km, con un tiempo aproximado de traslado de 1 hora 30 minutos.

Con relación a los recursos naturales, cuenta con con "El Potosí", área natural protegida como parque nacional con una superficie de 2,000 ha. Así como con el área natural protegida, en la modalidad de parque estatal, Plama Larga.

Sus principales actividades económicas son: agricultura y comercio.

Diagnóstico

De acuerdo a la encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el municipio tiene una población de 94,191 habitantes; de los cuales 48,697 son mujeres y 45,494 son hombres, los cuales representan 51.7% y 48.3%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 56.4% del total, la de población rural es de 43.6%; el grupo étnico que predomina en la región es el pames. La migración asciende a 4.3%.

El número de habitantes estimado por el Consejo Nacional de Población para 2019 es de 98,418, de los cuales el 51.4% corresponde a mujeres y el 48.6% a hombres.

El grado de marginación del municipio es Bajo, ocupa la posición 46 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

El grado de escolaridad es de 5.1 años, la Población Económicamente Activa es de 45.8% del total y el ingreso corriente per cápita es de \$1,774.

Con relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2015 muestra que el 87.8% de las viviendas del municipio dispone de agua entubada de la red pública, el 88.4% dispone de drenaje, el 98.1% dispone de energía eléctrica y el 98.5% cuenta con piso firme.

Por otro lado, las cifras de las carencias que registra el municipio, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, son las siguientes: por acceso a los servicios básicos de la vivienda, 68.8%; por calidad y espacio de la vivienda, 82.4%; por acceso a la alimentación, 81.9%; por acceso a los servicios de salud, 8.9%; y por acceso a la seguridad social, 31.1%.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2019, el ayuntamiento registró un egreso de \$273,231,399; el cual fue inferior en 1.8% con relación a los \$278,351,227 correspondientes a 2018; con una diferencia de \$5,119,828. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:



Gráfico 2. Variación de los egresos

Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales, así como algunas prioridades en el uso de los recursos.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2019.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado	
Equilibrio	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	330,467,673	0	\$2,269,925	Menor diferencia es mejor	
presupuestal	V1 V2	V2= Gasto devengado	330,467,673	· ·	Ψ2,203,323		
Eficiencia presupuestal de los	((V1/V2)-1)*100	V1= Ingresos recaudados	330,467,673	10.0%	-2.8%	Menor diferencia es mejor	
ingresos	((V1/V2)-1)-100	V2= Presupuesto de ingresos autorizado	300,343,002	10.0 %	-2.0 70		
Eficiencia		V1= Gasto devengado	330,467,673			Menor diferencia es mejor	
presupuestal de los egresos	((V1/V2)-1)*100	V2= Presupuesto de egresos autorizado	273,231,399	20.9%	-3.9%		
Autonomía	()/1 ()/2)*100	V1= Ingresos propios	37,309,752	11.3%	16.2%	Más alto es mejor	
financiera	(V1/V2)*100	V2= Ingresos recaudados	330,467,673	11.5%	16.2%		
Liguidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	13,423,401	0.7	0.4	Más alto es mejor	
		V2= Pasivo circulante	19,397,093	· ·	0		
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	17,574,773	0.9	0.7	Más alto es	
		V2= Pasivo circulante	19,397,093	0.9	0.7	mejor	
Proporción del gasto	0.44.0.00.00.00	V1= Inversión pública	111,338,642	22.70/	20.00/	Más alto es	
de inversión	(V1/V2)*100	V2= Gasto devengado	330,467,673	33.7%	29.9%	mejor	
Inversión pública per cápita	144.042	V1= Inversión pública	111,338,642	1 121	4.650	Más alto es mejor	
	V1/V2	V2= Población 2019**	98,418	1,131	1,658		
Proporción del gasto corriente con		V1= Gasto corriente	212,315,543			Mán bais sa	
corriente con relación al gasto total	(V1/V2)*100	V2= Gasto devengado	330,467,673	64.2%	65.4%	Más bajo es mejor	
Proporción de los servicios personales	(V1/V2)*100	V1= Servicios personales	106,564,628	32.2%	30.6%	Razonablemente más bajo es	
con relación al gasto total		V2= Gasto devengado	330,467,673			mejor	

^{*} Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2019 de los 58 municipios del estado

Fuente: elaboración propia

Los antecedentes, el diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la ahora Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como información financiera contenida en la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

^{**} Población proyectada para 2019 por el Consejo Nacional de Población

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar un procedimiento general para cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

Procedimiento general por etapa del ciclo presupuestario

Planeación: tiene como propósito conformar una visión de desarrollo; sienta las bases para ordenar la asignación de recursos de tal manera que estos no se desvíen de las acciones que permitirán el logro de los objetivos y metas de gobierno.

Procedimiento general 1. Verificar que se hayan establecido debidamente los objetivos de gobierno a corto, mediano y largo plazo, así como las estrategias que permitirán su logro.

Programación: inicia con la estimación de los recursos que se dispondrán durante el ejercicio fiscal, con base en ello y en congruencia con los objetivos definidos en la etapa de planeación, se precisan los programas presupuestarios que se ejecutarán, considerando objetivos, metas e indicadores. Concluye cuando se presenta y aprueba el presupuesto de egresos.

Procedimiento general 2. Verificar que para la asignación de recursos se hayan considerado los elementos necesarios para el logro de los objetivos.

Presupuestación: consiste en establecer el destino de los recursos, lo cual se logra mediante el presupuesto de egresos y los programas contenidos en dicho documento. Para la asignación del dinero público se deben considerar las etapas de planeación y programación.

Procedimiento general 3. Verificar que la distribución y el destino de los recursos públicos a cargo de la entidad fiscalizada se hayan efectuado de conformidad con la normatividad aplicable.

Ejercicio: conforme al marco legal aplicable y en apego a un calendario determinado, se aplican los recursos destinados a programas y proyectos, llevando a la práctica lo establecido en la fase de programación. El presupuesto se gasta atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y economía, con una lógica que cumpla con los objetivos y genere resultados.

Procedimiento general 4. Verificar que durante la ejecución de las acciones para las cuales se asignaron recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Seguimiento: se monitorea el avance que registran los indicadores de los programas y el ejercicio de los recursos; permite evaluar las estrategias y adecuarlas a las circunstancias cambiantes, además contribuye a tomar decisiones oportunas con base en información de calidad para la asignación y reasignación del gasto.

Procedimiento general 5. Verificar que la entidad fiscalizada cuente con mecanismos para monitorear el avance de las metas e indicadores de sus programas.

Evaluación: se comparan los resultados logrados con relación a los programados para identificar desviaciones y adoptar las medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos y metas. En general, determina si la asignación de recursos fue pertinente.

Procedimiento general 6. Verificar el cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada, así como los instrumentos con los que cuenta para llevar a cabo evaluaciones.

Rendición de cuentas: se da cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, se detectan y se corrigen posibles deficiencias y, en su caso, se aplican las sanciones correspondientes. El fin de la rendición de cuentas es informar y justificar a los ciudadanos sobre el ejercicio de los recursos para garantizar su uso adecuado.

Procedimiento general 7. Verificar que la entidad fiscalizada, además de presentar Cuenta Pública, ha cumplido con las principales disposiciones en materia de transparencia relacionadas con sus programas.

Cada procedimiento general fue aplicado mediante procedimientos específicos.

Planeación

Procedimiento específico 1.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Resultado 1

La Oficialía Mayor, que depende del Presidente Municipal es el área que realiza las funciones de planeación, programación y presupuestación; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes a las funciones señaladas, para dicha área.

Es conveniente mencionar que las atribuciones para realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación se identifican en el capítulo IX, artículos 28, 29 y 30 del reglamento de la administración pública de Rioverde; sin embargo, no determina al área que será responsable de llevarlas a cabo.

Además, se detectó que no se brinda capacitación a los servidores públicos responsables de las funciones mencionadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/001, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 1.1.- Se reforma el Artículo 31 del reglamento Interno de la Administración Publica del H. Ayuntamiento de Rioverde para precisar las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP26-10/2019-05-001 Recomendación

El reglamento mediante el cual se establezcan las funciones de planeación, programación y presupuestación, deberá ser publicado en los términos del artículo 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el artículo 6, fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se deberá brindar capacitación a los servidores públicos adscritos al área que lleve a cabo las funciones señaladas, con el propósito de fortalecer sus capacidades profesionales.

Procedimiento específico 1.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que cada uno de ellos cuenta con los elementos que establece la normatividad aplicable.

Resultado 2

La entidad fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo y con programas que precisan metas e indicadores de evaluación, responsables y tiempos de ejecución, conforme lo señala la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.3

Verificar que los instrumentos de planeación de la entidad fiscalizada se hayan sujetado al Plan Estatal de Desarrollo y guarden congruencia entre sí.

Resultado 3

Los planes y programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del estado de San Luis Potosí. Así mismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles superiores; es decir, guardan congruencia entre sí.

Procedimiento específico 1.4

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con facultades y atribuciones para ejecutar los planes y programas comprometidos para el ejercicio fiscal; o en su caso, se trata de objetivos relacionados con el cumplimiento de obligaciones dispuestas por ordenamientos legales federales y estatales.

Resultado 4

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada contienen objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.5

Verificar que los planes y programas de la entidad fiscalizada contengan objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, hayan llevado a cabo acciones que atiendan a dicho fin.

Resultado 5

Los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo la entidad presentó el informe del Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Programación

Procedimiento específico 2.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

Resultado 6

La entidad fiscalizada no cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/002, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información

y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 2.1.- Se presenta la asignación de claves presupuestarias y estructuras programáticas de conformidad con los programas presupuestarios del artículo 62, página 22 del Presupuesto de Egresos 2019 del H. Ayuntamiento de Rioverde.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP26-10/2019-05-002 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá sistematizar en los ejercicios subsecuentes, la información de su presupuesto de egresos mediante claves presupuestarias y estructuras programáticas, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática.

Los programas presupuestarios que se elaboren para los ejercicios subsecuentes, deberán contener la clasificación programática con la cual fueron registrados.

Procedimiento específico 2.2

Verificar que los programas de la entidad fiscalizada cuentan con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora.

Resultado 7

La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 223 obras y acciones. Este programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan de desarrollo municipal, de la misma manera no contiene metas, o indicadores con un enfoque a resultados para su seguimiento y evaluación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/003, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Se homologa el Programa de Obras y Acciones que contiene las obras y acciones al Formato Matriz de Indicadores y presupuesto Basado en Resultados, así como la Metodología y sintaxis del Marco Lógico.

Los documentos anexos contemplan los requerimientos de los procedimientos específicos 2.2; 2.3: AED/MP26-10/2019 en el sentido de lograr su cumplimiento cabal y, de esta manera consolidar el vínculo institucional de rendición de cuentas con la entidad Fiscalizadora a su digno cargo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia,

pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró aclarado y/o justificado.

Procedimiento específico 2.3

Evaluar el diseño de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, para lo cual se deberá verificar que se haya atendido a la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Resultado 8

La evaluación de diseño es un instrumento dirigido principalmente a los programas de nueva creación, es decir, es más oportuna durante el primer año de su implementación, ya que permite determinar si su esquema contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Por lo anterior, es conveniente considerar que los programas presupuestarios ejecutados durante el ejercicio 2019 fueron los primeros elaborados por la administración 2018-2021.

De los 55 programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos 2019, 23 cuentan con sustento metodológico, con base en ello se determinó evaluar el diseño de una muestra integrada por los programas "Desarrollo Social" y "Educación".

Entre los resultados se identificó que los programas no cuentan con suficiente información para su identificación. Además, se registraron algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Desarrollo social" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación del programa presupuestario "Desarrollo Social".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento del eje San Luis Incluyente, así como a la vertiente Educación, camino de oportunidades.

2. Estructura analítica y análisis de la población objetivo.

El problema o necesidad al que va dirigido el programa no se encuentra debidamente identificado ni claramente establecido en el problema central del árbol de problemas, ya que su elaboración no fue producto de un análisis exhaustivo, en el cual se haya planteado un número suficiente de posibles causas que permitieran contar con un diagnóstico completo, es decir, no se observa forma de raíz en su estructura; por lo cual, los medios no son los precisos y suficientes para el logro de los objetivos de nivel superior.

Las deficiencias en la definición del problema central, así como de sus causas y efectos, se traducen en objetivos e indicadores que presentan áreas de oportunidad con relación a su contribución a la solución del problema; además, se observó que el indicador a nivel fin no

proporciona información veraz y oportuna para verificar los avances de los programas presupuestarios, ya que no se relaciona directamente con el resultado clave del objetivo a medir.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Cada uno de los componentes está claramente especificado, sin embargo el resumen narrativo muestra áreas de oportunidad en la claridad de su redacción.

Asimismo, no es posible observar consistencia entre la cadena causas-problema-efectos con la cadena medios-objetivo-fines y, posteriormente, con los objetivos fin-propósito-componente contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Además, los objetivos redactados en los 4 niveles de la MIR, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; por último, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/003, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Se homologa el Programa de Obras y Acciones que contiene las obras y acciones al Formato Matriz de Indicadores y presupuesto Basado en Resultados, así como la Metodología y sintaxis del Marco Lógico.

Los documentos anexos contemplan los requerimientos de los procedimientos específicas 2.2; 2.3: AED/MP26-10/2019 en el sentido de lograr su cumplimiento cabal y, de esta manera consolidar el vínculo institucional de rendición de cuentas con la entidad Fiscalizadora a su digno cargo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP26-10/2019-05-003 Recomendación

En los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada deberán contener los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación; para ello, se deberá atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Presupuestación

Procedimiento específico 3.1

Verificar la inclusión, en el presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada, de las prioridades de gasto, los programas y proyectos, el listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión aprobados, así como la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Resultado 9

El presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada contiene los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular:

Prioridades del gasto

Listado de programas

Indicadores estratégicos y de gestión aprobados

Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática y económica

Lo cual facilita el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Ejercicio

Procedimiento específico 4.1

Verificar que se haya atendido al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que se entregaron con los programas presupuestarios.

Resultado 10

El presupuesto de egresos 2019 de la entidad fiscalizada enlista 55 programas presupuestarios que debió ejecutar durante dicho año; sin embargo, se identificó que estos programas no cuentan con documentos que sustenten metodológicamente su elaboración, o que hayan sido ejecutados; por lo cual, esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos que permitan determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, elemento indispensable para que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/004, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Se presenta evidencia e informe de la ejecución de acciones para las cuales se asignaron recursos públicos de los 55 programas presupuestarios del Presupuesto de Egresos 2019.

Sin embargo, la documentación señalada en el oficio citado no contiene información relacionada con la ejecución de los 55 programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP26-10/2019-05-004 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá ejecutar los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos vigente a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como de ejercicios subsecuentes.

Seguimiento

Procedimiento específico 5.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios.

Resultado 11

La Unidad de Seguimiento y Control depende de la Contraloría y lleva a cabo el seguimiento a los avances de los programas de la entidad fiscalizada.

Sin embargo, no se identificó a la Unidad de Seguimiento y Control en la estructura orgánica; además, el marco normativo que le aplica no considera atribuciones para llevar a cabo el seguimiento de programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/001, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 5.1.a.- Se verifica que la unidad de Control y evaluación de desempeño se encuentre en la Estructura Orgánica.

Acción 5.1.b.- Se reforma el Manual de Organización de la Unidad Control en las atribuciones requeridas para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acción 5.1.c.- Se reforma el Artículo 27 fracción VIII, del reglamento Interno considerando las atribuciones de la Unidad de Control y Evaluación del Desempeño.

Así mismo se presentó oficio No.: SG092/2020, con fecha del 08 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 78 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tengo a bien notificar el acuerdo íntegro en el Acta 70 de Sesión Ordinaria

de Cabildo, celebrada el 29 de septiembre del 2020 correspondiente a la administración 2018-2021, que a la letra dice: 039/09/2020 CON DOS ABSTENCIONES, POR MAYORIA DE VOTOS, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P., AUTORIZA LA REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

VIII. Por conducto de la Unidad de Control y Evaluación del Desempeño; verificar y evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas presupuestarios que de él deriven, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos de las áreas, entidades y órganos municipales auxiliares municipales (sic), así como identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública y el impacto social ejercido del gasto público.

IX.	 	 	 		
X	 	 	 	 	

Es conveniente mencionar que el manual de organización es un instrumento administrativo diseñado para difundir las líneas de autoridad y las responsabilidades de las áreas que conforman la estructura organizacional, así como para dar a conocer sus objetivos y funciones. Por lo cual, no tiene el alcance legal para determinar atribuciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se rectifica

AED/MP26-10/2019-05-005 Recomendación

El reglamento mediante el cual se establezca la función de seguimiento, deberá ser publicado en los términos del artículo 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el artículo 6, fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 5.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas presupuestarios.

Resultado 12

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas, en particular de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/008, con fecha del 28 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 5.2.- Se verifica que la entidad fiscalizada cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas presupuestarios.

Los documentos anexos contemplan la instrumentación que requiere la Cedula de Resultados AED/MP26-10/2019 Procedimiento específico 5.2; en el sentido de lograr el cumplimiento cabal y, de esta manera consolidar el vínculo institucional de rendición de cuentas con la entidad Fiscalizadora a su digno cargo.

Dentro de la documentación anexa al oficio presentado se remite al sistema o instrumento para el seguimiento de programas presupuestarios en el cual señalan el Sistema de Evaluación de Desempeño (SED) en el párrafo segundo en la primera parte del anexo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP26-10/2019-05-006 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá poner en marcha el Sistema para seguimiento de programas presupuestarios señalado en el oficio AED/MP26-10/2019/008, el cual deberá operar conforme lo establecen los lineamientos para la implementación y funcionamiento del Sistema de seguimiento del desempeño en el municipio de Rioverde.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.3

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, emite informes de avance con una periodicidad no mayor a tres meses.

Resultado 13

La Unidad de Seguimiento y Control, área que lleva a cabo el seguimiento de los avances de los programas de la entidad fiscalizada, no genera los informes correspondientes a los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/004, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 5.3: Se verifica que la Unidad de Control y Seguimiento, emite informes de avance con una periodicidad no mayor a tres meses.

Los informes emitidos por la Unidad de Control y Seguimiento corresponden a reportes financieros que no se refieren a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia,

pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP26-10/2019-05-007 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses. Los cuales deberán considerar el avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.4

Verificar que los informes de avance de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, son presentados al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Resultado 14

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/004, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Se presenta evidencia de los informes presentados al titular de la entidad fiscalizada, así como a su cuerpo directivo y responsables de ejecución.

Los informes presentados corresponden a reportes financieros que no se refieren a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP26-10/2019-05-008 Recomendación

Los informes sobre el seguimiento a las actividades y a los indicadores de componente, propósito y fin de los programas presupuestarios comprometidos en el presupuesto de egresos, deberán ser presentados al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área que realice la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios es veraz, adecuada y oportuna.

Resultado 15

La Unidad de Seguimiento y Control depende de Contraloría es el área que lleva a cabo la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, el marco normativo interno que le aplica no considera las atribuciones correspondientes y no se identifica en la estructura orgánica.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/001, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 5.5.- Se reforma la función V del Manual de Organización de la Unidad de Control en relación al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP26-10/2019-05-009 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá determinar al área responsable de comprobar la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios. Dicha área deberá estar formalmente ubicada en la estructura orgánica.

Procedimiento específico 5.6

Verificar que los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, hayan sido debidamente asentados en los registros correspondientes considerando su avance financiero.

Resultado 16

La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/002, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 5.6.- Se verifica que los programas presupuestarios se registren en las cuentas de orden de contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios aprobados mediante el Presupuesto de Egresos 2019

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia,

pertinencia y relevancia para atender el resultado, por lo cual se consideró aclarado y/o justificado.

Evaluación

Procedimiento específico 6.1.

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios.

Resultado 17

La entidad fiscalizada refirió que Unidad de Seguimiento y Control lleva a cabo la evaluación del cumplimiento final de los programas de la entidad fiscalizada.

Sin embargo, no se identificó a la Unidad de Seguimiento y Control en la estructura orgánica; además, el marco normativo que le aplica no establece atribuciones para llevar a cabo las funciones relacionadas con la evaluación del cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/001, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 6.1.: En el oficio AED/MP26-10/2019/001.- Se verifica la función IV del Manual de Organización de la Unidad de Control en relación a la evaluación de planes y programas presupuestarios.

Asimismo se presenta oficio SG092/2020 de fecha 08 de octubre de 2020 en el cual se adiciona artículo 27 fracción VIII. Por conducto de la Unidad de Control y Evaluación del Desempeño; verificar y evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas presupuestarios que de él deriven, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos de las áreas, entidades y órganos municipales auxiliares municipales (sic), así como identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública y el impacto social ejercido del gasto público.

$I\lambda$	۲.,	 	 	١.	 	
Χ.					 ١.	

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP26-10/2019-05-010 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá incorporar en su estructura orgánica a la Unidad de Seguimiento y Control, o en su caso, al área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestario; la cual deberá contar con atribuciones establecidas por medio del reglamento interno, mismo que deberá ser publicado

en los términos del artículo 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el artículo 6, fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 6.2

Verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada.

Resultado 18

Debido a que la entidad fiscalizada no presentó el cumplimiento de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2019, esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/004, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 6.2: Se presenta evidencia del cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada.

La entidad fiscalizada presentó la evaluación del cumplimiento final del programa presupuestario "Desarrollo Social" contenido en el presupuesto de egresos.

Nivel	Resumen narrativo/Objetivo	Cumplimiento	
Fin	Ser municipio incluyente, sano y con calidad de vida	100%	
Propósito	Calidad de vida mejorada	100%	
Componente 1	Combate a la pobreza (3.1,3,4,4.10)	100%	
Actividad 1 C1	Acciones para cubrir carencias de servicios básicos en zonas de atención prioritaria	100%	
Actividad 2 C1	Coordinación de programas entre el DIF y DS	100%	
Actividad 3 C1	Construcción de Infraestructura educativa	100%	
Actividad 4 C1	Programa de becas municipales	100%	
Componente 2	Desarrollo de programas para promover los valores familiares y apoyo a nuestros migrantes incluyente sub ejes 3.2,3.3, 3.6, 3.8)	100%	
Actividad 5 C2	Programa de construcción y mejoramiento de la vivienda familiar	100%	
Actividad 6 C2	Diseño de talleres de capacitación para la prevención de problemas psicosociales	100%	
Componente 3	Programas para fortalecer a las personas en salud, deportes, cultura y recreación (incluyente sub ejes 3.5, 3.7, 3.9, 3.11 y 3.12)	100%	
Actividad 1 C3	Campañas de salud en colonias y comunidades	100%	
Actividad 2 C3	Programa de apoyo en traslados para la atención medica	100%	
Actividad 3 C3	Equipamiento de unidad médica	100%	
Actividad 4 C3	Infraestructura básica de salud	100%	
Actividad 6 C3	Programa para impulsar la cultura física y el deporte	100%	
Actividad 7 C3	Mantenimiento y mejoramiento de espacios deportivos	100%	

Los indicadores presentan un cumplimiento de 100%, sin embargo, debido a que la información presentada no indica la meta para cada indicador no es posible identificar el número de acciones realizadas para registrar dicho cumplimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP26-10/2019-05-011 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá presentar el cumplimiento final de cada uno de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2019, el cual deberá contener el cumplimiento de los objetivos a nivel: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, señalando la meta programada para cada uno de ellos.

Asimismo, la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios correspondientes a ejercicios subsecuentes también deberá contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos de los programas presupuestarios.

Procedimiento específico 6.3

Identificar aquellos programas presupuestarios que presenten modificaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final y, en su caso, verificar que se cuenta con la justificación y aprobación correspondiente.

Resultado 19

Debido a que la entidad fiscalizada no presentó el cumplimiento ni las evaluaciones finales de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2019, esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos que permitan identificar diferencias entre los elementos que integran los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, con relación a los programas ejecutados al cierre del ejercicio fiscal de dicho año.

Las posibles diferencias se refieren a cambios en los objetivos a nivel Actividades, Componentes, Propósito y Fin, así como en las metas de sus respectivos indicadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/004, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 6.3: Se presenta contenido en el informe aquellos programas presupuestarios que presentaron modificaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

Una vez que la entidad fiscalizada presente el cumplimiento final de los niveles Fin, Propósito y componente de los programas presupuestarios, esta entidad fiscalizadora verificará la existencia de posibles modificaciones, las cuales deberán ser debidamente justificadas y la información correspondiente deberá ser integrada a los informes de cumplimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia,

pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP26-10/2019-05-012 Recomendación

Una vez que la entidad fiscalizada evalue los programas deberá presentar el cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos, y deberá justificar las variaciones con relación a la programación inicial.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, tendrá que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

Procedimiento específico 6.4

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes.

Resultado 20

La Unidad de Seguimiento y Control, área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los planes y programas de la entidad fiscalizada, no genera los informes correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/009, con fecha del 28 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 6.4: Se verifica que el área responsable de llevar a cabo la función de evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios y se emiten informes correspondientes. Los documentos anexos contemplan los requerimientos de los procedimientos específicos 6.4; AED/MP26-10/2019 en el sentido de lograr su cumplimiento cabal y, de esta manera consolidar el vínculo institucional de rendición de cuentas con la entidad fiscalizadora a su digno cargo.

Los informes emitidos por la Unidad de Control y Seguimiento corresponden a reportes financieros que no se refieren a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP26-10/2019-05-013 Recomendación

El área responsable de la evaluación al cumplimiento final de los programas presupuestarios, deberá generar los informes correspondientes. Los cuales deberán considerar los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes..

Procedimiento específico 6.5

Verificar que el informe de cumplimiento de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, haya sido presentado al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Resultado 21

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/009, con fecha del 28 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 6.5: Se verifica que el informe de cumplimiento de los programas presupuestarios es presentado oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo. Los documentos anexos contemplan los requerimientos de los procedimientos específicos 6.5; AED/MP26-10/2019 en el sentido de lograr su cumplimiento cabal y, de esta manera consolidar el vínculo institucional de rendición de cuentas con la entidad fiscalizadora a su digno cargo.

Los informes emitidos por la Unidad de Control y Seguimiento corresponden a reportes financieros que no se refieren a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP26-10/2019-05-014 Recomendación

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes de los cuatro niveles de objetivos, los cuales son: Fin, Propósito, Componentes y Actividades deberá presentar dichos informes oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 6.6

Verificar el cumplimiento de los programas que contienen elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; o en su caso, que en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género.

Resultado 22

Como se identificó en el procedimiento específico 1.5, la entidad fiscalizada cuenta con el Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, del cual se presentó un informe que considera dos actividades que atienden el criterio de perspectiva de

género desarrolladas durante el ejercicio 2019, las cuales son: "créditos y apoyos financiero" y "atención jurídica y psicológica a víctimas de violencia", sin embargo, con la información que presentó la entidad no es posible verificar el cumplimiento de las acciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/005, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 6.6. Se presenta evidencia del Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Como refiere la entidad fiscalizada, presentó evidencia de las acciones realizadas en el marco del Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género; sin embargo el informe de dicho programa que remitió a la Auditoría Superior, tiene fecha de corte al mes de noviembre, por lo cual no es suficiente para verificar el cumplimiento final.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP26-10/2019-05-015 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá presentar el informe final (al 31 de diciembre de 2019) del Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, así como la evidencia de cada una de las acciones contenidas en dicho informe, lo que permitirá verificar su cumplimiento.

Rendición de cuentas

Procedimiento específico 7.1

Verificar el estado que guardan las recomendaciones de desempeño derivadas de las auditorías de desempeño realizadas a la entidad fiscalizada en ejercicios anteriores.

Resultado 23

El presente resultado tiene como propósito mostrar un panorama sobre la implementación de acciones de mejora realizadas por la entidad fiscalizada en atención a recomendaciones de ejercicios anteriores, por lo cual no forma parte del proceso de seguimiento a las recomendaciones de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, a la cual se refiere el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La entidad fiscalizada registró 19 recomendaciones correspondientes a la cuenta pública 2018, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/006, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la

entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 7.1.- Se presenta estado y evidencia de corrección de 19 recomendaciones correspondientes a la cuneta publica 2018.

Los documentos anexos contemplan los requerimientos del procedimiento específicos 7.1: AED/MP26-10/2019 en el sentido de lograr su cumplimiento cabal y, de esta manera consolidar el vínculo institucional de rendición de cuentas con la entidad Fiscalizadora a su digno cargo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP26-10/2019-05-016 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

Procedimiento específico 7.2

Verificar la publicación, mediante página de Internet, de los elementos considerados en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con los planes y programas de la entidad fiscalizada.

Resultado 24

La entidad fiscalizada no publicó la información básica relacionada con sus planes y programas, de conformidad con el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio AED/MP26-10/2019/007, con fecha del 14 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Acción 7.2.- Se presenta evidencia de la publicación, mediante la página de internet de los elementos considerados en el titulo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Listado de Programas Presupuestarios, así como los indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que se relacionan con la generación y cumplimiento de los planes y programas de la entidad fiscalizada que presento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP26-10/2019-05-017 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá llevar a cabo las acciones que le permitan publicar, en su portal de Internet, el Plan Municipal de Desarrollo.

Procedimiento específico 7.3

Verificar que la entidad fiscalizada cuente con un área responsable de la publicación mediante página de Internet, de los elementos considerados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con la generación y cumplimiento de los planes y programas de la entidad fiscalizada.

Resultado 25

La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de la publicación, mediante página de Internet, de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual depende del Presidente Municipal y se denomina Unidad de Transparencia.

Sus funciones están consideradas en el manual general de organización; sin embargo, no se identificaron en el marco normativo interno.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante oficio SG092/2020, con fecha del 08 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 78 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tengo a bien notificar el acuerdo integro en el Acta 70 de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de septiembre del 2020 correspondiente a la administración 2018-2021, que a la letra dice: 039/09/2020 CON DOS ABSTENCIONES, POR MAYORIA DE VOTOS, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P., AUTORIZA LA REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

SE ADICIONA

ARTÍCULO 20.

XI. Por conducto del encargado de la Unidad de Transparencia llevar a cabo la publicación mediante página de internet, de los elementos considerados en la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis potosí y Titulo Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP26-10/2019-05-018 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá publicar el reglamento interno, en los términos del artículo 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el artículo 6, fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

VI. Resumen de recomendaciones

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 18 recomendaciones.

VII. Conclusiones

La estructura orgánica del municipio Rioverde cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); en particular las funciones de seguimiento y evaluación son llevadas por Unidad de Control y Evaluación de Desempeño. Otro aspecto no favorable consiste en que no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio comprometió 55 programas operativos anuales, los cuales representan una pieza fundamental del PbR. Sin embargo el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir, eficiencia y productividad.

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario / implementación del PbR

65.2%

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 20.8 puntos en comparación con los resultados de la auditoría desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 44.4 puntos de un total de 100.

Por otro lado, en función de los resultados obtenidos con la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

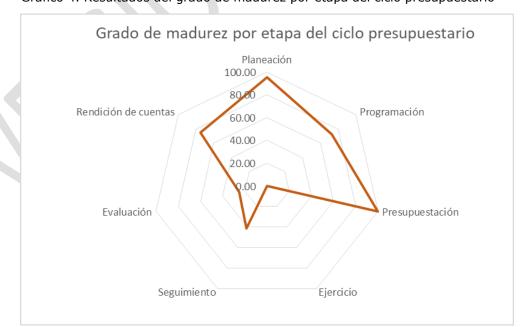


Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario

Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se intersecta la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron resultados más altos son planeación y presupuestación; las principales áreas de oportunidad se observan en ejercicio, seguimiento y evaluación.

VIII. Dictamen

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP26-10/2019 practicada al municipio de Rioverde, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas, excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

IX. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas Supervisora L.A. Ammiel Assael Hernández Terán Auditor

X. Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- · Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.

XI. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

XII. Unidades administrativas involucradas en la auditoría

- Oficialía Mayor
- Gobernación
- Tesorería Municipal
- Unidad de Seguimiento y Control
- · Contraloría Interna
- Unidad de Trasparencia
- Secretaria General

XIII. Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/JCCA/EMG